

tratas de los salitreros obligados , y no quisieren continuar en este exercicio , les recogerá los Títulos y Cédulas que se les hubiesen despachado , y dará el correspondiente aviso á la Justicia del Pueblo donde se hallaba situada la fabrica , para que no se le continúe la exención que á él , su maestro y oficial ù oficiales les estaba concedida ; y que sepa que quedan nuevamente sujetos en todo á la Justicia ordinaria.

IX. Igual relacion formarán los Administradores de todos los empleados en las respectivas Fábricas Reales que corren de cuenta de S. M. fuera de la Corte , de los sobrestantes , empiladores y horneros , que de continuo se mantienen en sus correspondientes faenas , sin incluir los peones ò recogedores de tierras , leñadores , ni otros oficiales , para que con el Visto Bueno de los Intendentes , se les guarden las exenciones mencionadas.

X. Calificados por este orden los sujetos que verdaderamente se hallan empleados en la labor del salitre , con contratos y obligaciones hechas á favor de la Real Hacienda , por sus fabricas particulares ò por las Reales fuera de Madrid , se les observarán y cumplirán las exenciones y privilegios siguientes :

XI. Serán exentos de todas cargas concegiles , y del repartimiento y alojamiento de tropas , sea ó no de Casa Real , excepto en aquellos casos de necesidad en que no se exceptúan los Nobles , ni Eclesiásticos. Serán tambien reserbados del alistamiento de Milicias , quedando sin efecto el artículo treinta y cinco del título segundo de la Ordenanza de ellas , con fecha de treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y siete , como así lo resolvió el Rey mi Señor y Padre en veinte de Septiembre del mismo año : gozarán así mismo de las exenciones que se conceden en la Real Pragmática de veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y seis , y son las de que no se les pueda arrestar en las carceles por deudas civiles ò causas livianas , ni embargarles , ni venderles los instrumentos destinados á sus officios ; y á mas se les guardará el privilegio que se les concedió en Cédula de quatro de Julio de mil quinientos

